

± 892793
Fodiou Compani SAC Fodiou Compani SAC 200.500.4567 ANEXO DE PAGARÉ Prérroga a Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera 25/09
1 Santander 200.500. 45°6-7
ANEXO DE PAGARÉ
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relacion con el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº, (QUINIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS por la suma de USD 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS),
suscrito por <u>FASHION COMPANY S.A.C.</u> con fecha <u>31</u> <u>de ENERO</u> <u>del año ²⁰¹⁷, a la orden de Banco Santander-Chile.</u>
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a USD 500,000.00
(QUINIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), devengará
intereses desde el día 25 de SEPTIEMBRE del año 2018 y hasta su vencimiento, a la tasa de interés definida en el número "1 " siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: 1) Tasa Fija del %vencido, calculada en base a de
días y por el número de dias electivamente transcumdos, on accounte
en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a
Unido, respectivamente, en adelante los Bancos de Referencia y etendor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré No,	suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
Forma parte del Anexo di Gagare II	
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	20-12-2018	500,000.00					
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27				ļ			
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35_							
36							
37							
38_							
39							
40							

por suscrito a la orden dei Banco Santander-Cinie
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que
Danicallo lillicalatationto digulorito, accionas si respectivo page internit page

correspondan a los días comprendidos en la prórroga. **Exigibilidad Anticipada**: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por			, suscrito	a la orden d	del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PA	RA PRÓ	RRO	DGAS Y RENOV	ACIONES	
Al vencimiento del plazo de una o Banco actuando en nombre y autocontratar, podrá prorrogarlas y e instruido, y en estos casos dejar durante el nuevo período, la que r puntos porcentuales, párrafo "Intereses", numeral 1) precexceder de la tasa máxima para o LIBO o LIBOR, según el caso, má anuales, en el caso de la aplicac numeral 2), precedentes. Bastará pla constancia que deje el Banco el con la indicación de la nueva tas renovación se efectuará sin ánimo el	represer y/o renove a constant no podrá en el ca cedentes peracion s el Spre ión de la bara que n el paga a de int de novar	ntació varlas incia exce aso o para es e ead, a Ta la p aré o erés	on del(de los) sis, quedando descender de: (i) la Tade la aplicación de operaciones en expresadas en moi incrementada co sa Variable menor forroga y/o renovo en hoja anexa de Se deja consta	suscriptor(de luego y y de la ta asa Fija mode la Tasa moneda extra ción ada extración proceson la nuevincia de que la ción de	es), con facultad para expresamente facultado sa de interés que regira sa un Spread de Fija mencionada en extranjera, y que no podra anjera; (b) la Tasa Base puntos porcentuales n el párrafo "Intereses" duzca todos sus efectos ya fecha de vencimiento ue cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin á estipulaciones originales del pagaré	nimo de y anexo	nova s an	ir. En todo lo no r teriores a éste.	nodificado	expresamente, rigen las
En <u>SANTIAGO</u>	, a <u>25</u>	de _	SEPTIEMBRE	de	2018
Suscriptor: FASHION COMPANY S.A.C.C.I. o RUT: 200.500.459-7 Domicilio: AV. SANTA CRUZ 515 MIRA					
Apoderado 1: SERGIO COLLARTE AL	VARADO			C.I.	8776465-6
Apoderado 2: ANDRES ARISPE OVIET	00	-			
Apoderado 3:				C.I.	
	Λ		/1		

AVAL(ES) Cada uno de los que su:			
a) Que aceptan el	scriben a continuación indiv presente anexo, hacie tención de mantener su	endo suyas sus estip	ulaciones, declara
virtud de este anexo		,	
	luego los plazos, prórrog		
fijaren, quedando su	ibsistente su obligación h	asta el entero pago de lo	o adeudado, no lobs
cualquier convenio e	ntre beneficiario y susci	riptor(es) en cuanto a	ias materias ya seria
sobre el modo y la f	orma de pagar la obligaci le vencimiento, en su	on, incluyendo las prorrog	gas, con nuevas tas rio, concodiore al/a
	rme a la facultad otorga		
	dad no se verá afectada		
constituido o que s	se constituyan para la s oco por el alzamiento, mod	eguridad de las obligaci	ones emanadas de
cual lo consiente de			
d) Que liberan de la obli	igación de protesto al Ban	co o a quien sus derechos	s represente.
e) Que su responsabilio	lad tendrá el carácter de dispuesto por los artículos	obligación indivisible para	todos los efectos le digo Civil
y, en especial, para lo	i dispuesto por los articulos ita sea uno solo, todas y c	ada una de las declaracio	nes anteriores se
entienden referidas a		40 140 4001414010	
Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1			
Domicilio AV. ZAÑARTU 1606	- ÑUÑOA SANTIAGO		
	EBLEN KADIS		C.I05.787.856-8
Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			C.I.
Apoderado 2			 C.I.
1	\supset		
//1 (/		
/// 😽			
///			
[]			
E MMM Fiftina 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval I
Effima 1 Aval I	Firma 2 Aval I		
Aval III	Firma 2 Aval I		
Aval III			C.I
Aval III Domicilio			Firma 2 Aval I

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en acepto(amos) desde ya, toda renovación de este pagaré como	E AVAL(ES) inuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(si aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que se y cualquier modificación, prórroga, resuscripción también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el y forma de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.l.
Como cónyuge del aval I Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Como cónvuge del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cón	vuge Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ad	le
N	IOTARIO